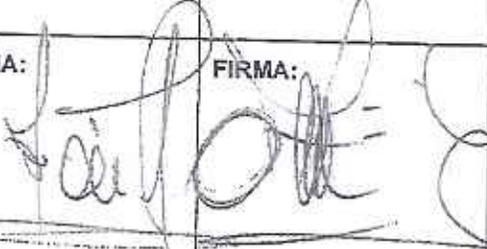
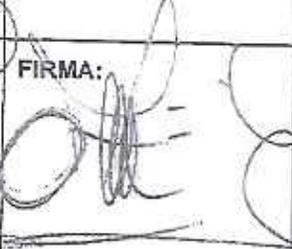
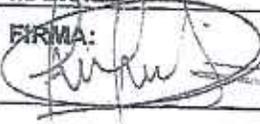
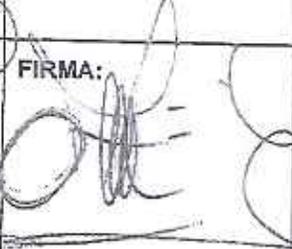


PDI POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
PÁGINA: 1 de 27		

Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Violación (SUBDIPOL-TRI-P-03)

ELABORADO POR: Subcomisario Jorge ALARCÓN MENDEZ	REVISADO POR: Prefecto General Carlos YÁNEZ VILLEGAS	APROBADO POR: Director General Héctor ESPINOSA VALENZUELA	FECHA VIGENCIA: 26 ENE 2021
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 	
ELABORADO POR: Inspectora Vanya WOLDARSKY MANSILLA	FIRMA: 	FIRMA: 	

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 2 de 27

1. PROPÓSITO

Establecer de forma clara y específica las actividades que deben ser desarrolladas para la investigación del delito de Violación, contemplado en los artículos 361 y 362 del Código Penal.

2. ALCANCE Y RESPONSABLES

Este procedimiento tiene alcance en las investigaciones por el delito de Violación contemplado en los artículos 361 y 362 del Código Penal, instruidas por el Ministerio Público, a través de Órdenes de Investigar o Instrucciones Particulares Investigativas.

Los responsables de la correcta ejecución y cumplimiento de este procedimiento son:

1. Jefe de Unidad.
2. Subjefe de Unidad.
3. Investigador Policial.

No obstante, en caso de ausencia de los cargos ya mencionados, la responsabilidad corresponderá a quienes los subroguen.

Ante la ausencia de los funcionarios encargados de ejecutar actividades descritas en este procedimiento, la responsabilidad recaerá en quienes sean designados para tal efecto.

3. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Acceso carnal: introducción en vagina, ano o boca del órgano sexual masculino.

Adolescente: toda persona que haya cumplido 14 años de edad y, no haya alcanzado la mayoría de edad.

ASETEC: Departamento de Asesoría Técnica.

BRICO: Brigada Investigadora del Crimen Organizado.

CP: Código Penal.

CPP: Código Procesal Penal.

DAU: Dato de Atención de Urgencia.

Declaración Policial Voluntaria: registro escrito confeccionado por un Investigador Policial para consignar el relato de una persona en calidad de víctima, imputado o testigo, sobre alguna situación que reviste carácter de delito, conforme a las instrucciones del Ministerio Público o lo estipulado en el artículo 83 del CPP.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 3 de 27

DGMN: Dirección General de Movilización Nacional.

EIV: Entrevista Investigativa Videograbada. Diligencia que se desarrolla durante la investigación penal, ante un entrevistador designado por el Fiscal y, debidamente acreditado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en una sala que cumpla con lo previsto en el Reglamento de la Ley N°21.057. Esta entrevista, tiene por objeto recoger el relato del niño, niña o adolescente, víctima de un delito contemplado en dicha ley y tiene como fin, afectar lo menos posible el relato de la persona, procurando evitar su exposición reiterada e injustificada a otras diligencias destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos denunciados y la participación criminal del o los autores.

Entrevistador: es aquella persona acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, por intermedio de una técnica especializada, facilita la obtención del relato del niño, niña o adolescente en la Entrevista Investigativa Videograbada, definiendo y formulando las preguntas que se realizan, conforme a lo establecido en la Ley N°21.057 y su Reglamento.

Examen sexológico: es el procedimiento médico jurídico, realizado por facultativos del Servicio Médico Legal, hospitales, clínicas o establecimientos de salud semejantes, públicos o privados, cuyo objetivo es confirmar o descartar científicamente, la existencia de lesiones que, eventualmente, pudieran ser atribuibles a algún delito de carácter sexual.

GENCHI: Gendarmería de Chile.

JENAMIG: Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional.

LACRIM: Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile.

Modus operandi: método que utiliza una persona para cometer un delito; lo que incluye cómo se lleva a cabo un crimen, dinámica conductual en el lugar de los hechos, acciones, elementos utilizados, fines u objetivos para realizar el acto criminal.

Niño o niña: toda persona menor de 14 años de edad.

NNA: Niño, Niña o Adolescente.

OCN INTERPOL: Oficina Central Nacional INTERPOL.

OFAN: Oficina de Análisis Criminal.

OIPC INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL.

Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa: instrucción del Ministerio Público que puede ser verbal o escrita, en la cual se solicitan diferentes diligencias para investigar un hecho que reviste caracteres de delito.

REDOAR: Reglamento de Documentación y Archivo.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 4 de 27	

RENOPRO: Reglamento de Normas de Procedimiento.

SIBI: Sistema Integrado de Búsqueda de Información. Sistema informático de la Policía de Investigaciones de Chile, que permite acceder a los antecedentes de otras bases de datos institucionales y extrainstitucionales.

SRCEl: Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sujeto desconocido: aquella persona que comete el delito de violación, cuya identidad no es conocida por la víctima, y no se mantienen antecedentes sobre su individualización.

Victimización secundaria: hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia penal.

Violación a persona mayor de catorce años: es el acceso carnal, sea por vía vaginal, anal o bucal, cuando se usa fuerza o intimidación; la víctima se halla privada de sentido o se aprovecha de su incapacidad para oponer resistencia; o se abusa de la enajenación o trastorno mental de ésta.

Violación a persona menor de catorce años: es el acceso carnal, sea por vía vaginal, anal o bucal, aunque no concurren las circunstancias descritas para una violación a persona mayor de catorce años.

4. REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de la República de Chile.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Ley N°19.970, de 06.OCT.004, que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN.

Ley N°20.084, de 07.DIC.005, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal.

Ley N°21.057, de 20.ENE.018, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Decreto N°471, de 02.ABR.019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Reglamento de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Decreto N°830, de 27.SEP.990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
PÁGINA: 5 de 27		

Resolución Exenta N°3.849, de 05.SEP.016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Servicio Médico Legal, que aprueba la Norma General Técnica para la atención de víctimas de violencia sexual.

Orden General N°874, de 07.ABR.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento.

Orden General N°1.506, de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo.

Orden General N°1.998, de 18.DIC.003, que establece Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y las Brigadas Especializadas.

Orden General N°2.165, de 15.NOV.007, que instruye canalizar respecto a robo, extravío y entrega de armas y explosivos e incautación de los mismos.

Orden General N°2.187, de 20.MAY.008, que aprueba cartilla de instrucciones de trabajo para el levantamiento de evidencias informáticas.

Orden General N°2.375, de 09.AGO.013, que comunica instrucción general del Ministerio Público que imparte criterios de actuación en materia de reconocimiento de imputados conforme a las reglas establecidas en el protocolo interinstitucional de reconocimiento de imputados.

Orden General N°2.484, de 22.DIC.016, que modifica el Reglamento de Documentación y Archivo y regula nuevo formulario de solicitud de pericia.

Orden General N°2.554, de 04.JUL.018, que establece normas generales de tratamientos de especies, evidencias, cadena de custodia y su formulario.

Orden General N°2.580, de 16.ENE.019, que aprueba guías de bioseguridad para el trabajo en el sitio del suceso; informe científico - técnico del sitio del suceso; ficha informativa de concurrencia y ficha de diligencias y resultados.

Orden General N°2.594, de 02.MAY.019, que crea Centro de Entrevista Investigativa Videograbada y figura del Entrevistador Ley N°21.057.

Orden General N°2.652, de 17.AGO.020, que ordena cumplimiento de protocolos de actuación interinstitucional dispuestos en el artículo 31 de la Ley N°21.057 y regula otros aspectos relacionados a la referida ley.

Radiograma N°60, de 19.ABR.016, de la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado, que instruye sobre informar respecto a remitir Informes Policiales que contengan incautaciones de armas de fuego, hechizas, réplicas, adaptadas como así también, aquellas que funcionan con mecanismos de fogeo o aire comprimido.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CODIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
PÁGINA: 6 de 27		

5. DESARROLLO

5.1. Generalidades

5.1.1. Durante la investigación, el Investigador Policial, deberá tener presente lo siguiente:

- a) En caso de no pertenecer al área específica de delitos sexuales, podrá coordinar con el personal de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales correspondiente, con la finalidad de obtener una orientación acerca de la forma de investigar este delito.
- b) La edad de la o las víctimas, considerando los requisitos de los dos tipos penales de la violación señalados en el CP, diferenciando entre víctima mayor y menor de 14 años.
- c) Para todas las diligencias referidas a la Ley N°21.057, éstas solo aplicarán en la región donde haya entrado en vigencia dicha ley, conforme a la implementación de sus tres etapas y el principio de ejecución del delito.

Nota 1: las etapas de implementación son: Etapas 1: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, con fecha 03.OCT.019. Etapas 2: Regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, con fecha 03.JUN.021. Etapas 3: Regiones Metropolitana, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y Los Lagos, con fecha 03.OCT.022, teniendo presente posibles modificaciones de las fechas de implementación.

d) En el caso que la o las víctimas sean NNA deberá:

- Desarrollar la investigación, según lo prescribe la Ley N°21.057, su Reglamento y Protocolos, tomando la máxima precaución y minimizando la victimización secundaria.
- Para las diligencias que requieran la interacción presencial del NNA, realizarlas de manera excepcional y solo cuando sean absolutamente necesarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°21.057 y sus Principios de Aplicación consignados en el artículo 3° del mismo cuerpo legal.

5.1.2. El Investigador Policial deberá considerar la importancia de preservar la vida, la salud, la integridad física y la seguridad de la víctima, denunciante y/o testigos, solicitando al Ministerio Público, cuando corresponda, la gestión de las medidas cautelares y/o de protección.

5.1.3. Desde el inicio de la investigación, el Investigador Policial deberá tener presente que el tipo de indagatoria que se desarrolla tiene carácter secreto, por lo que deberá realizar las diligencias en forma discreta, debiendo evitar que el proceso sea conocido por otras personas que pudiesen relacionarse a los hechos.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 7 de 27

- 5.1.4. El Investigador Policial, dentro del contexto de la investigación criminalística deberá, dentro de lo posible y cuando ésta lo amerite, mantener una comunicación fluida, oportuna y eficaz con el Fiscal a cargo, con la finalidad de informar avances de la investigación y solicitar autorización para aquellas diligencias que requieran delegación expresa, teniendo presente que la facultad de investigar se encuentra establecida en los artículos 79 y 80 del CPP.
 - 5.1.5. El Investigador Policial deberá realizar las diligencias señaladas en este procedimiento, como regla general, en el orden secuencial detallado en el mismo, sin perjuicio que, conforme a la realidad de cada caso, podrá ejecutarlas en la secuencia que éste determine y evaluar la pertinencia de la práctica de las diligencias que se instruyan en cada investigación.
 - 5.1.6. El Investigador Policial deberá realizar las diligencias descritas en este procedimiento, siempre que no se hayan realizado anteriormente o se requiera complementar información no considerada inicialmente.
 - 5.1.7. Las diligencias mencionadas en este procedimiento, no limitan al Investigador Policial a realizar otras tendientes a esclarecer el hecho investigado, ya que este procedimiento contiene las diligencias básicas para que una investigación sea considerada de calidad.
 - 5.1.8. El Investigador Policial deberá dejar registro en el Informe Policial de todas las diligencias practicadas y sus resultados, indicando lugar, fecha y hora, junto a las respectivas actas levantadas conforme a normativa legal y reglamentaria vigente y, de cualquier otra circunstancia que pudiera resultar de utilidad para la respectiva investigación. Además, deberá dejar registro en el Informe Policial de todas aquellas instrucciones que sean impartidas por el Ministerio Público, distintas a las ya descritas en la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa respectiva, sean éstas para cumplir nuevas diligencias, modificarlas o dejarlas sin efecto.
 - 5.1.9. Cuando el Investigador Policial, requiriera hacer uso de las Actas de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos y/o de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales, deberá tener presente la existencia de los modelos disponibles en los idiomas portugués, creole, búlgaro e inglés (Modelos N°17-AP, 17-AV, 17-BC, 17-BI, del REDOAR, para Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos y, Modelos N°17-AQ, 17-AW, 17-BD y 17-BJ, del REDOAR, para Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales).
- Nota 2: a través de Orden General N°2.362, de 18.FEB.013, se aprobaron modelos de actas en distintos idiomas correspondientes a extranjeros.
- 5.1.10. En los casos en que las investigaciones sean emanadas de autoridades con competencia en lo criminal, distintas al Ministerio Público, el Investigador Policial podrá utilizar este procedimiento como referencia para realizar su investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el Investigador Policial deberá

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 8 de 27	

tener en consideración las facultades legales que rigen en cada norma jurídica.

Nota 3: las autoridades con competencia en lo criminal podrían ser: Fiscalía Militar, Juzgados del Crimen, entre otros.

5.2. Descripción del Procedimiento

Cada vez que la Unidad Policial recepcione de parte del Ministerio Público una Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa, el Subjefe de Unidad deberá endosarla de forma inmediata a través del sistema informático respectivo a un Investigador Policial.

Posteriormente, el Investigador Policial, una vez recibido el endoso y, tomando en consideración los plazos que correspondan, deberá a lo menos, efectuar las siguientes diligencias:

5.2.1. Recopilación de la Información

El Investigador Policial, de forma inmediata, deberá tomar conocimiento de los antecedentes que obran en la respectiva carpeta investigativa, tales como: parte denuncia y/o querrela criminal, anexo de primeras diligencias u otros documentos, con los que podrá identificar a los participantes y obtener antecedentes relevantes para el procedimiento investigativo. Además, el Investigador Policial deberá verificar si fueron solicitados peritajes al Laboratorio de Criminalística Central o Regional, según corresponda, con el objeto de obtener una copia del Informe Pericial respectivo. Asimismo, de existir informes o pericias en Carabineros de Chile, el Investigador Policial deberá solicitarlos a través del Ministerio Público.

En caso que la carpeta investigativa no se encuentre adjunta a la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa o, los antecedentes sean insuficientes, el Investigador Policial deberá contactarse con el Ministerio Público, para solicitar lo pertinente.

5.2.2. Medidas de Protección

Una vez que el Investigador Policial tome conocimiento de los antecedentes de la carpeta investigativa deberá tomar contacto con la o las víctimas y/o denunciante, indagando si existe alguna situación de vulneración o que se encuentre en riesgo su integridad y, de ser así, deberá informar por la vía más expedita al Ministerio Público los antecedentes obtenidos del contacto, sugiriendo si lo amerita, la necesidad de gestionar las medidas de protección, tendientes a resguardar y asistir a la o las víctimas y/o denunciante y, en caso de ser necesario, coordinar la toma de una EIV o declaración, según corresponda.

Asimismo, en el caso que el Investigador Policial tome conocimiento de alguna vulneración hacia la víctima y/o denunciante, previa coordinación con el Ministerio Público, deberá tomar contacto con el Tribunal de Familia informando tal situación.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 9 de 27

5.2.3. Consultas a Fuentes de Información

Desde el inicio de la investigación y en las etapas siguientes, el Investigador Policial deberá consultar y verificar los antecedentes obtenidos mediante el uso de todas las fuentes de información institucionales como extrainstitucionales disponibles, a fin de recabar antecedentes relevantes para la investigación e indagar la existencia de hechos que pudiesen relacionarse con los participantes.

Nota 4: se entenderá por participantes a la o las víctimas, denunciante, testigos, imputados, empadronados, entre otros.

Para estos fines, el Investigador Policial, deberá a lo menos consultar los antecedentes civiles, policiales y penales, domicilios, red familiar, registro de vehículos u otros según cada investigación, que registren los participantes en el SRCel (biométrico), SIBI u otra herramienta dispuesta a nivel institucional para estos fines. Adicionalmente, y con la finalidad de obtener mayor información sobre el hecho investigado, el Investigador Policial deberá consultar y coordinar con la OFAN correspondiente.

Además, dependiendo de las circunstancias que rodean el delito investigado, el Investigador Policial, deberá consultar a las siguientes fuentes de información:

- BRAIN. La participación en denuncias o investigaciones anteriores; modus operandi, entre otros.
- Registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, del SRCel (www.registrocivil.cl). En el caso que el o los imputados se desempeñen laboralmente en oficios o profesiones relacionadas con NNA.
- Redes Sociales. Cuando se requiera determinar el modus operandi, identificar al o los imputados y a otras víctimas, obtener y fijar fotográficamente imágenes en la red que pudiesen constituir evidencia para la investigación, perfiles asociados, entre otros.

En el caso que, con anterioridad, no se haya solicitado la "Preservación de Cuentas de Redes Sociales" y, sea necesario realizarla, el Investigador Policial deberá enviar un requerimiento a través de la página web de Facebook, que permita por un periodo determinado, preservar la información contenida en dicha red social como también la de Instagram, WhatsApp o cualquier red similar, para evitar que la información de trascendencia para la investigación sea eliminada. Asimismo, en el caso que el Investigador Policial requiera solicitar la preservación de la información de redes sociales u otras plataformas digitales distintas a las ya mencionadas, deberá realizar la solicitud conforme se requiera en cada caso.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá informar dicho actuar al Ministerio Público, con la finalidad de generar nuevas diligencias relacionadas al caso.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 10 de 27	

El Investigador Policial podrá coordinar con el personal de la Brigada Investigadora del Cibercrimen correspondiente, con la finalidad de obtener orientación, acerca de la forma de desarrollar esta diligencia.

- OCN INTERPOL y Archivo General de la OIPC INTERPOL. Los encargos internacionales que pudiesen tener los participantes.
- GENCHI. Si el o los imputados o los testigos se encuentran detenidos.
- JENAMIG. Los movimientos migratorios y situación migratoria de los participantes.
- Barrido en redes sociales y buscadores de internet, entre otros, de información relacionada con la investigación.
- Otras conforme a cada investigación.

5.2.4. Análisis de la Información y Planificación de Nuevas Diligencias

Una vez obtenida la información consignada en los puntos anteriores, el Investigador Policial deberá efectuar un análisis preliminar de la misma y, con el objeto de definir el material probatorio, deberá establecer, en lo posible, los siguientes aspectos:

- Individualización del denunciante y/o víctimas, testigos e imputados.
- Edad de la o las víctimas e imputado(s).
- Si la o las víctimas poseen alguna discapacidad y, en tal caso, deberá verificar si en los antecedentes con los que se cuenta, se acredita dicha condición.
- Día, hora y lugar de comisión del delito y circunstancias de comisión.
- Estación del año.
- Existencia de signos de violencia física o psicológica.
- En qué consistió la fuerza e intimidación, en los casos que corresponda, de acuerdo al tipo penal que se esté investigando.
- Si se trata de uno o varios imputados.
- Determinar modus operandi del o los imputados.
- Cantidad de víctimas, su sexo y/o género.
- Si hubo uso de armas de fuego en la comisión del delito y, de ser así, determinar el tipo de las mismas, la dinámica del uso de éstas y la relación de las mismas con otros eventos delictivos, además de realizar las consultas pertinentes a su respectiva OFAN.
- Si hubo uso de elementos en la comisión del delito tales como cuchillos, piedras u otros y, de ser así, determinar el tipo de ellos, la dinámica del uso de éstos y su relación con otros eventos delictivos, además de realizar las consultas pertinentes a su respectiva OFAN.
- Presencia de otros delitos que se cometieron durante la agresión sexual o conexos con ésta. En los casos en que el delito investigado se vincule a otros tipos penales tales como robo con intimidación u otros, por ser elementos constitutivos o agravantes de éstos, el Investigador Policial

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
PÁGINA: 11 de 27		

deberá realizar las diligencias respectivas complementarias a dicho delito. Adicionalmente, en los que ya exista un Procedimiento de Actuación Policial para la investigación del correspondiente tipo penal, el Investigador Policial deberá llevar a cabo respecto de dicho procedimiento solo aquellas diligencias que correspondan y que sean complementarias a la investigación.

- Existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad o de alguna relación, vínculo, cercanía o completo desconocimiento entre el o los imputados y la o las víctimas antes del evento delictivo.
- Existencia de amenazas previas a la o las víctimas.
- Indicadores previos de violencia sexual en el entorno familiar, escolar o social de la o las víctimas.
- Si el o los imputados están vinculados a otros ilícitos.
- Medio en el que se movilizaban o escaparon el o los imputados y si constan antecedentes para su identificación.
- Resultados del DAU que señale las lesiones sufridas por la o las víctimas.
- Fijación fotográfica de las lesiones.
- Si se realizó reconocimiento de imputado(s) y los resultados de la diligencia.
- Si fue posible obtener imágenes de cámaras de seguridad y los resultados.
- Si hubo detención de imputado(s) y, en dicho caso, los antecedentes de la detención.
- Descripción del Sitio del Suceso y si se levantaron evidencias y el resultado de las pericias.
- Otras, conforme a las circunstancias que rodean el delito y la información obtenida.

Si, durante el análisis de la información, al Investigador Policial no le fuera posible establecer los aspectos indicados anteriormente, deberá guiar las diligencias a realizar, para obtener dicha información. De acuerdo a lo anterior y a los resultados obtenidos del análisis, el Investigador Policial deberá establecer los objetivos de la investigación, para lo que deberá definir el orden en que se deberán realizar las nuevas diligencias que se describen en el punto 5.2.5., sin perjuicio de que todas ellas deban efectuarse a cabalidad y, además, deberá planificar apropiadamente el uso de las herramientas investigativas y visualizar las posibles líneas de investigación que se seguirán para el éxito de las indagatorias, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que el Investigador Policial efectúe nuevas diligencias, deberá analizar los hechos materia de la investigación, a modo de mantener, reformular y/o determinar las consiguientes líneas investigativas, conforme a las facultades otorgadas, instrucciones impartidas y/o diligencias que sean solicitadas o sugeridas por el Ministerio Público.

5.2.5. Realización de Nuevas Diligencias

Conforme a lo indicado en el punto 5.2.4., el Investigador Policial deberá realizar las nuevas diligencias que a continuación se señalan:

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 12 de 27	

5.2.5.1. Primera Actuación con el o los Imputados

Si para la realización de alguna de las diligencias descritas en este procedimiento fuera necesaria la participación del o los imputados, sea cual fuere la naturaleza de ella, el Investigador Policial deberá, en la primera actuación en que aquel intervenga, informarle mediante el Formulario Acta de Información Derechos del Imputado y Apercebimiento del Art. 26 del CPP (SUBDIPOL-TRI-F-01-1), los derechos y garantías que la ley le otorga de conformidad al artículo 93 del CPP.

5.2.5.2. Declaración de la o las Víctimas y/o Denunciante o Entrevista Investigativa Videograbada a NNA

El Investigador Policial para efectuar esta diligencia deberá, en primer lugar, determinar la edad de la o las víctimas y/o denunciante y, conforme a ello, proceder según lo indicado a continuación para cada caso:

a) Víctimas y/o Denunciantes Mayores de 18 Años de Edad

En el caso que la o las víctimas y/o denunciante hayan prestado declaración previamente o EIV, el Investigador Policial deberá solicitar una copia de ésta(s) al Ministerio Público.

Nota 5: de existir previamente una EIV, registrá la Ley 21.057, artículo 23 y su Reglamento.

Por el contrario, si la o las víctimas y/o denunciante no hubiese(n) prestado declaración previamente o, cuando la hubiese(n) prestado y, el Investigador Policial requiera complementar la información existente o recabar antecedentes no consignados previamente, deberá ubicar a la o las víctimas y/o denunciante para tomarle una declaración.

Una vez que la o las víctimas y/o denunciante haya sido ubicado, el Investigador Policial, por delegación del Ministerio Público deberá tomarle una declaración para obtener la mayor cantidad de antecedentes, tales como:

- Si la o las víctimas poseen alguna discapacidad y, en tal caso, deberá solicitar los certificados que acrediten dicha condición.
- La existencia de otras víctimas.
- Lugar de ocurrencia de los hechos y posibles ramificaciones.
- Estación del año, fecha(s), horario(s), frecuencia de los hechos u otra información relevante de temporalidad.
- Dinámica de ejecución de los hechos investigados.
- En qué consistió la fuerza e intimidación.
- Lesiones sufridas y si éstas fueron constatadas, indicando el recinto asistencial de salud y la fecha.
- Amenazas previas.
- Tipo de armas utilizadas.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 13 de 27

- Información acerca del o los imputados, señalando las vinculaciones de parentesco, por consanguinidad o afinidad, emocionales, afectivas, económicas, entre otras. Así como también de testigos de oídas y presenciales.

Nota 6: las vinculaciones emocionales se relacionan con sentimientos positivos o negativos a consecuencia del delito cometido y/o de la denuncia. Por su parte, las vinculaciones afectivas corresponden a la inclinación de aprecio y cariño de la o las víctimas hacia el o los imputados.

- Individualización del o los imputados o antecedentes que permitan dicha individualización en caso de ser conocido(s) o, de ser sujeto(s) desconocido(s), descripción del o los imputados, dejando registro en la respectiva declaración, de sus características físicas, en especial las del rostro u otro antecedente que permita su individualización.
- Medio en el que se movilizaban o escaparon el o los imputados y si constan antecedentes para su identificación.
- Otros antecedentes que puedan resultar relevantes para la investigación.

De acuerdo a lo anterior, en el caso que el denunciante sea la víctima, el Investigador Policial deberá dejar registro de los antecedentes proporcionados por ésta, en la Declaración Policial Voluntaria de Víctima (Modelo N°103, del REDOAR) y, además, deberá completar el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR). Adicionalmente, en caso que la o las víctimas sean extranjeras, el Investigador Policial deberá informarles sobre su derecho de recibir asistencia consular, lo que será registrado en el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP mencionada anteriormente. Si la o las víctimas aceptan la asistencia consular, el Investigador Policial deberá efectuar las diligencias descritas en el Capítulo XI "Materias Migratorias", Título II "Procedimiento Policial", del RENOPRO.

En el caso que el denunciante no sea la víctima, el Investigador Policial deberá dejar registro de los antecedentes entregados por el denunciante en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR) y, adicionalmente, podrá apercibirla, siempre que se requiera, completando el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

Nota 7: todo denunciante que no sea la víctima, tendrá calidad de testigo.

Ante la eventual negativa o imposibilidad de la o las víctimas y/o denunciante de prestar declaración, el Investigador Policial, deberá dejar registro de ello en la Declaración Policial Voluntaria de la Víctima (Modelo N°103, del REDOAR) o Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR), según corresponda, donde deberá individualizar a la persona e indicar sus razones para no declarar y, además, deberá procurar descartar si esta negativa de cooperar en el procedimiento investigativo, es producto de amenazas y/o presiones del

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 14 de 27	

o los imputados o de terceras personas, debiendo hacerle presente lo establecido en el artículo 302 del CPP.

Nota 8: según el artículo 302 del CPP, no estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado, entre otros.

Si, al momento de tomar contacto personal o telefónico, en cualquier etapa de la investigación con la o las víctimas y/o denunciante, manifiesta(n) la necesidad de obtener una medida de protección, el Investigador Policial deberá, inmediatamente, poner en conocimiento de esta situación por la vía más expedita, al Ministerio Público y, cuando corresponda deberá, además, gestionar las medidas de protección con el Tribunal de Familia. No obstante que la o las víctimas y/o denunciante no manifieste(n) dicha necesidad, de igual forma el Investigador Policial deberá indagar respecto de la necesidad de obtener las medidas de protección y, en caso de ser necesarias, deberá gestionar dichas medidas, con los organismos antes mencionados.

Si la o las víctimas y/o denunciante, no fuese ubicado y, con la finalidad de entrevistarlos posteriormente, el Investigador Policial deberá dejar el Modelo de Papeleta, con una persona idónea (familiar, vecino u otros), a quien deberá identificar. Ante la imposibilidad o negativa de la o las víctimas y/o denunciante a ser entrevistadas, el Investigador Policial deberá dejar constancia en el respectivo Informe Policial.

Nota 9: el Modelo de Papeleta indicado, será conforme a lo regulado en el Título II, Capítulo I, artículo 52, del RENOPRO.

b) Víctimas y/o Denunciantes NNA

Previo a la realización de esta diligencia, el Investigador Policial deberá conocer, si en la región en la cual ocurrió el delito, se encuentra vigente la Ley N°21.057 y, conforme a ello, deberá proceder según se indica en cada caso:

b.1. En Regiones donde la Ley N°21.057 se encuentre vigente

En el caso que la o las víctimas NNA hayan sido entrevistadas previamente por medio de EIV, el Investigador Policial deberá coordinar la observación del contenido de la misma con el Ministerio Público.

Nota 10: la observación, consistirá en la visualización y análisis de la información contenida en la EIV, conforme a las restricciones establecidas en la Ley N°21.057.

Asimismo, cuando el Investigador Policial requiera una copia de la EIV, deberá solicitarla al Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N°21.057.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 15 de 27

Nota 11: el Reglamento de la Ley N°21.057, en su artículo 17 señala que las policías pueden obtener copia del registro de la entrevista, debiendo la Fiscalía entregarla, siempre que hubiere distorsionado aquellos elementos que permitan identificar al NNA. También, las policías pueden acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista, sin las distorsiones señaladas precedentemente sólo mediante la exhibición en dependencias del Ministerio Público.

Si la o las víctimas no han prestado EIV previamente, el Investigador Policial deberá realizar las coordinaciones con el Ministerio Público para que, en caso que éste lo estime pertinente, indique fecha y hora para la realización de la EIV y designe un entrevistador que se encuentre en el registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para efectuar la(s) EIV.

Nota 12: el registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estará a disposición del Ministerio Público y, contendrá un listado de entrevistadores pertenecientes al Ministerio del Interior, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile.

En el caso que el denunciante NNA no sea la víctima y no haya prestado declaración o entrevista previamente, el Investigador Policial podrá sugerir al Ministerio Público la realización de una EIV, siguiendo las directrices de dicha ley, velando por el cumplimiento a lo establecido en la "Convención sobre los Derechos del Niño" y los estándares internacionales para la protección de los niños víctimas y testigos de delitos. En caso contrario, el Investigador Policial, deberá tomar declaración policial en los términos señalados en la letra a) de este punto.

b.2. En Regiones donde la Ley N°21.057 no se encuentre vigente

En este caso, el Investigador Policial deberá proceder conforme a lo dispuesto en la letra a) de este punto y, a las instrucciones del Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, el Investigador Policial podrá sugerir al Ministerio Público la realización de una EIV, siguiendo las directrices de dicha ley, velando por el cumplimiento a lo establecido en la "Convención sobre los Derechos del Niño" y los estándares internacionales para la protección de los niños víctimas y testigos de delitos.

5.2.5.3. Recepción de Vestimentas de la o las Víctimas

En caso que la o las víctimas, en cualquier etapa de la investigación, manifiesten que aún mantienen las prendas que llevaban al momento del hecho, especialmente las íntimas, el Investigador Policial deberá solicitar su entrega voluntaria.

En el caso que la o las víctimas accedan a hacer entrega de las vestimentas, el Investigador Policial deberá proceder a fijar, levantar, embalar, sellar y rotular, respetando siempre la Cadena de Custodia, de acuerdo a las pericias que se requieran realizar posteriormente y, en ese instante, deberá poner especial atención a los indicios que éstas presenten, para

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 16 de 27	

considerarlos al momento de efectuar otras diligencias, consignando dicha información en el Informe Policial.

Nota 13: las vestimentas dañadas o desgarradas pueden ser un indicador del uso de la fuerza, así también, las prendas con manchas pardo rojizas y/o apergaminadas o con vellos púbicos u otras evidencias biológicas, pueden ser comparadas con otras pruebas recolectadas en el Sitio del Suceso, sus ramificaciones y con los posibles imputados, entre otros.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá completar el Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N°17-Ñ, del REDOAR), llenar su respectivo Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia, para luego remitir toda la evidencia levantada, al Laboratorio de Criminalística que corresponda o, donde el Ministerio Público instruya.

Nota 14: en el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia se consigna cualquier observación importante.

Nota 15: el tratamiento de evidencias, se efectuará de acuerdo a la Orden General N°2.554, de 04.JUL.018.

5.2.5.4. Examen Sexológico

En caso de que el examen sexológico no se encuentre adjunto a la carpeta investigativa, el Investigador Policial deberá contactarse con el Ministerio Público, para solicitar el Informe de Sexología Forense con el objetivo de tomar conocimiento de su contenido y, si lo amerita, deberá reorientar con dichos antecedentes las líneas de investigación. Asimismo, de no haberse efectuado el examen sexológico a la o las víctimas, el Investigador Policial deberá requerir a través del Ministerio Público, la gestión para la realización del mismo, en el Servicio Médico Legal o en el recinto asistencial de salud que dicho Ministerio determine.

Nota 16: los resultados de dicho examen, serán emitidos mediante el Informe de Sexología Forense, el que tiene carácter de reservado, siendo direccionado al Ministerio Público que solicita la diligencia. Cabe señalar que este procedimiento se realiza por Instrucción del Ministerio Público, conforme a la Norma General Técnica para la Atención de Víctimas de Violencia Sexual, según Resolución Exenta N°3849-2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el caso que el Ministerio Público instruya trasladar a la o las víctimas para realizarse el examen, el Investigador Policial deberá coordinar dicho traslado con la o las víctimas. Si, al momento del traslado, ésta(s) acepta(n) o se niega(n) imposibilitando cumplir dicha instrucción, el Investigador Policial deberá dejar constancia del hecho en el Informe Policial.

5.2.5.5. Declaración de Testigos

En el caso que el o los testigos hayan prestado declaración previamente, el Investigador Policial deberá solicitar una copia de ésta(s) al Ministerio Público.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 17 de 27

Por el contrario, si el o los testigos no hubiesen prestado declaración previamente o, cuando hubiesen prestado y, el Investigador Policial requiera complementar la información existente o recabar antecedentes no consignados previamente, por delegación del Ministerio Público, deberá ubicar al o los testigos de oídas o presenciales del hecho investigado, para tomarles una declaración, teniendo en consideración que existen testigos que no están obligados a declarar por motivos personales.

Nota 17: conforme al artículo 302 del CPP, no estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado.

Nota 18: la declaración podrá ser consignada en el lugar que sea ubicado el testigo, sin perjuicio que posteriormente esta debe ser transcrita al formato reglamentario.

En caso que el o los testigos sea ubicados y se tome una declaración, el Investigador Policial deberá indagar de qué forma, el o los testigos tomaron conocimiento de los hechos materia de investigación y recabar la mayor cantidad de antecedentes, tales como:

- Lugar de ocurrencia de los hechos y posibles ramificaciones.
- Estación del año, fecha(s), horario(s), frecuencia de los hechos u otra información relevante de temporalidad.
- Información acerca de los participantes, vinculaciones de parentesco, amistad, relación laboral, etc.
- Dinámica de ejecución de los hechos investigados.
- Si conoce o no al o los imputados y, de ser así, realizar una descripción de éste, dejando registro en la respectiva declaración, de sus características físicas, en especial las del rostro u, otro antecedente que permita su individualización.
- Cualquier otro antecedente que pueda resultar relevante para la investigación.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá dejar registro de los antecedentes obtenidos en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR) y, adicionalmente, podrá apereibirlo, siempre que se requiera, completando el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR). Asimismo, en el caso que, durante la declaración, el o los testigos soliciten alguna medida para proteger su vida o identidad, el Investigador Policial deberá registrarlo en dicha declaración y comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, dejando registro de lo instruido por el Fiscal en el Informe Policial y, cuando corresponda deberá, además, gestionar las medidas de protección con el Tribunal de Familia.

En caso que el o los testigos sean NNA y, el hecho haya ocurrido en una región donde se encuentre o no vigente la Ley N°21.057, el Investigador Policial podrá sugerir al Ministerio Público, en lugar de una declaración, la realización de una EIV siguiendo las directrices de la Ley N°21.057, velando por el cumplimiento a lo establecido en la "Convención sobre los Derechos del Niño", y los estándares internacionales para la protección de los niños

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 18 de 27	

víctimas y testigos de delitos. En caso que el Ministerio Público no acepte realizar la EIV, conforme a sus instrucciones, el Investigador Policial, deberá tomar declaración policial en los términos señalados precedentemente.

Ante la eventual negativa o imposibilidad del o los testigos de prestar declaración, el Investigador Policial, deberá dejar registro de ello en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR), donde deberá individualizar a la persona e indicar sus razones para no declarar y, además, deberá procurar descartar si esta negativa de cooperar en el procedimiento investigativo, es producto de amenazas y/o presiones del o los imputados o de terceras personas, debiendo hacerle presente lo estipulado en el artículo 302 del CPP.

Si el o los testigos no fuesen ubicados, y con la finalidad de entrevistarlos posteriormente, el Investigador Policial deberá dejar el Modelo de Papeleta, con una persona idónea (familiar, vecino u otros), a quien deberá identificar. Ante la imposibilidad o negativa de dichas personas a ser entrevistadas, el Investigador Policial deberá dejar constancia en el respectivo Informe Policial.

Nota 19: el Modelo de Papeleta indicado, será conforme a lo regulado en el Título II, Capítulo I, artículo 52, del RENOPRO.

5.2.5.6. Sitio del Suceso

En los casos que, en la carpeta investigativa, no conste la realización de la inspección ocular del Sitio del Suceso o, se requiera complementar información del mismo, el Investigador Policial deberá, planificar y establecer una metodología de trabajo, considerando a lo menos los siguientes aspectos:

- Designar un encargado del Sitio del Suceso.
- Asignar tareas a los integrantes de su equipo.
- Determinar un área limpia de trabajo y recolección.
- Considerar que la búsqueda primero deberá ser de manera general y luego con objetivos específicos, utilizando un patrón de búsqueda (rastrillo, línea, espiral, cuadrantes, zonas, entre otros).
- Evaluar constantemente la eficiencia de la búsqueda de evidencias.
- Establecer la búsqueda de evidencias en el Sitio del Suceso y su correspondiente fijación, levantamiento y embalaje, de manera metódica y ordenada acorde a sus características.
- Establecer los tipos de evidencias que son más probables de encontrar en base a las reflexiones inductivas, deductivas y abductivas del hecho investigado.
- Coordinar con otros equipos u organismos especializados, si fuera necesario realizar un rastreo.
- Mantener en el maletín del Sitio del Suceso, los insumos necesarios para la recolección, empaque, rotulado y sellado de la evidencia.
- Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias, con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como para

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
PÁGINA: 19 de 27		

minimizar los riesgos y daños a la salud que se puedan producir en el trabajo, considerando el uso de guantes de látex, traje desechable completo, uso de mascarilla o tapabocas, uso de lentes de protección y elementos necesarios para la manipulación de restos orgánicos, entre otros.

Una vez que el Investigador Policial haya planificado y establecido la metodología de trabajo, deberá realizar y/o velar, según corresponda, que se efectúen las siguientes diligencias:

- a) Concurrir al lugar donde se cometió el delito.
 - b) Inspeccionar el lugar, identificar frente a qué tipo de Sitio del Suceso se encuentra, sugerir cual es la vía de acceso y salida, reconocer los límites del mismo, la extensión del área a examinar y sus ramificaciones.
- Conforme a lo anterior, el Investigador Policial deberá solicitar de ser necesario, la concurrencia de Recuperadores Criminalísticos y/o Peritos, según corresponda. En el caso que se haya requerido dicha concurrencia, el Investigador Policial deberá, una vez terminadas las diligencias, solicitar al o los Recuperadores Criminalísticos y/o Peritos una copia del Formulario de Solicitud de Pericias (Modelo N°96, del REDOAR), teniendo presente la Orden General N°2.484, de 22.DIC.016.
- c) Clausurar o aislar el Sitio del Suceso según corresponda y, limitar el ingreso a cualquier persona que pueda modificar o alterar el mismo.
 - d) Observar luminosidad del lugar y espacio.
 - e) Determinar un patrón de búsqueda de evidencias, conforme a las características del Sitio de Suceso.
 - f) Establecer el principio de ejecución y sus posibles ramificaciones, realizando la fijación fotográfica y una descripción del Sitio del Suceso, incluyendo fecha, hora de inicio y término de la diligencia, nombre y cargo de los Investigadores Policiales que realizan la inspección, señalando si se trabaja con luz natural o artificial, condiciones meteorológicas, orientación geográfica y georreferenciación, realizando un análisis deductivo, inductivo y/o analítico, según corresponda, como así también, deberá establecer vías de acceso; tránsito vehicular y peatonal; características de urbanidad y ruralidad y, en general, cualquier antecedente que pueda ser relevante para la investigación y, si es necesario, confeccionar un croquis del Sitio del Suceso y sus ramificaciones.

Conforme a lo anterior, el Investigador Policial deberá, si corresponde, confeccionar la respectiva Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales (Modelo N°17-N, del REDOAR).

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO: SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 20 de 27	

- g) En caso de encontrar indicios relacionados con el hecho investigado, fijar, levantar, embalar, sellar y rotular toda la evidencia encontrada, procurando su correcta manipulación.

De acuerdo a lo anterior y, en caso que corresponda, el Investigador Policial deberá completar la respectiva Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N°17 - N, del REDOAR) y el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia.

Además, según sea el caso, el Investigador Policial deberá confeccionar el Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales (Modelo N°17-P, del REDOAR) y/o Acta de Autorización para Ingreso a Cuentas de Usuarios (Modelo 17-Q, del REDOAR).

En el caso que en el Sitio del Suceso se incaute(n) o levante(n) arma(s) de fuego, hechiza(s) o de fantasía, explosivos y/o municiones, el Investigador Policial deberá informar, según sea el caso, a:

- ASETEC, cuando sean armas de fuego, hechizas o de fantasía, explosivos y/o municiones, a través del formato armas, munición, explosivos incautados recuperados o encargados en la Policía de Investigaciones de Chile.
- La DGMN, cuando sean armas de fuego.
- La BRICO, a través del Informe Policial, cuando sean armas de fuego, hechizas, réplicas, adaptadas como así también, aquellas que funcionan con mecanismos de fogeo o aire comprimido.

Nota 20: la obligación de informar al ASETEC y el formato de este documento se encuentra regulado en la Orden General N°2.165, de 15.NOV.007.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá remitir, toda la evidencia levantada con su correspondiente Formulario Único de Cadena de Custodia, al Laboratorio de Criminalística que corresponda o, donde el Ministerio Público instruya.

Nota 21: el tratamiento de evidencias, se efectuará de acuerdo a la Orden General N°2.554, de 04.JUL.018 y el tratamiento de evidencias informáticas, se efectuará de acuerdo a la Orden General N°2.187, de 20.MAY.008.

- h) Efectuar una búsqueda de cámaras de seguridad, tanto en el Sitio del Suceso, ramificaciones e inmediaciones, desde donde se puedan rescatar imágenes atinentes al delito investigado, que permitan establecer el modus operandi, los partícipes del mismo, testigos, trayectos realizados y otros antecedentes criminodinámicos, relativos al tiempo previo del hecho denunciado.

En este caso, el Investigador Policial deberá solicitar copia del respaldo de las imágenes a su custodio o dueño. Si éste accede a entregarlas, el Investigador Policial deberá completar el Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N°17-N, del REDOAR) y llenar su respectivo Rótulo y Formulario Único de

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 21 de 27

Cadena de Custodia. El Investigador Policial deberá considerar la realización de esta diligencia, en el tiempo más próximo, en virtud a los tiempos de almacenamiento de cada dispositivo.

En caso que el custodio o dueño de las cámaras, se negare a entregar el respaldo de las grabaciones, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público y dejar constancia, tanto de esta situación como de lo señalado y resuelto por dicho Ministerio, en el Informe Policial.

- i) Si el lugar donde se cometió el delito, tuviere accesos controlados, el Investigador Policial deberá solicitar los registros de ingresos de personas y vehículos.

En caso que el custodio o dueño de los registros, se negare a proporcionar información de éstos, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público y dejar constancia, tanto de la negativa como de lo señalado y resuelto por dicho Ministerio, en el Informe Policial.

- j) Otras conforme a cada investigación.

5.2.5.7. Empadronamiento

El Investigador Policial, deberá efectuar un empadronamiento en el Sitio del Suceso, ramificaciones y sus alrededores, en el horario de ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de poder concurrir en otros horarios, con la finalidad de ubicar y entrevistar a nuevos testigos presenciales o de oídas del hecho investigado, orientado principalmente a establecer las circunstancias reales de los hechos y la identidad del o los autores.

Durante el empadronamiento el Investigador Policial deberá evitar la entrega de antecedentes relacionados con la o las víctimas, imputados y testigos.

El Investigador Policial, deberá registrar en el Informe Policial a todas las personas empadronadas, indicando: fecha y hora de la diligencia; sector empadronado, mencionando avenidas, calles y/o intersecciones; individualización completa del empadronado, incluyendo en lo posible, número de teléfono y correo electrónico; la individualización de los funcionarios que realizan el empadronamiento y, en general, cualquier antecedente que resulte relevante para la investigación.

Si la información entregada por algún empadronado, es relevante para la indagatoria, el Investigador Policial deberá tomar declaración en el lugar o en dependencias de la Unidad Policial, conforme a lo indicado en el punto 5.2.5.5., de este procedimiento.

Si una de las personas empadronadas sindicara a otra como testigo o víctima y, ésta no fuese ubicada, con la finalidad de entrevistarla posteriormente, el Investigador Policial deberá dejarle el Modelo de Papeleta con una persona idónea (familiar, vecino u otros), a quien deberá identificar.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 22 de 27	

Nota 22: el Modelo de Papeleta indicado, será conforme a lo regulado en el Título II, Capítulo I, artículo 52, del RENOPRO, aprobado por la Orden General N°874, de 07.ABR.986 y sus modificaciones.

5.2.5.8. Otras Diligencias para Establecer la Identidad y Ubicación del o los Imputados

En caso que se desconozca la identidad del o los imputados y, con la finalidad de individualizarlo(s), el Investigador Policial deberá realizar las consultas pertinentes en las fuentes de información institucionales en razón: al modus operandi, a las características físicas, lugar de desplazamiento, vestimentas, tono de la voz, tatuajes y, cualquier otro antecedente relevante para la investigación. Además, el Investigador Policial, con la finalidad de obtener mayor información sobre el hecho investigado y del o los imputados, deberá realizar las consultas pertinentes a las OFAN respectivas.

En caso de haber obtenido en las declaraciones policiales de la o las víctimas y/o testigos, suficientes características físicas del o los imputados y/o si se encuentran en condiciones de reconocer al o los imputados, el Investigador Policial deberá coordinar con el Ministerio Público la realización de un retrato hablado y/o un reconocimiento fotográfico. En el caso que el Ministerio Público autorice la realización del retrato hablado y/o del reconocimiento fotográfico, el Investigador Policial podrá en el primer caso, coordinar su elaboración con el Laboratorio de Criminalística respectivo y, en el caso del reconocimiento fotográfico deberá realizar la diligencia y dejar registro en el Acta de Reconocimiento Fotográfico de Imputado en Rueda o Exhibición Fotográfica (Modelo N°17-M, del REDOAR).

Nota 23: el reconocimiento fotográfico, se encuentra regulado en la Orden General N°2.375, de 09.AGO.013, que comunica instrucción general del Ministerio Público que imparte criterios de actuación en materia de reconocimiento de imputados conforme a las reglas establecidas en el Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados. En este sentido, las fotografías para realizar esta diligencia se podrán obtener desde sistema institucional vigente, de las OFAN respectivas y/o de sujetos que las diferentes Unidades Policiales mantienen como blanco de investigación por delitos de similares características.

Si el Investigador Policial, conforme a las diligencias antes señaladas, logra establecer la identidad del o los imputados, deberá determinar su ubicación, a través de las consultas en las fuentes de información institucionales y/o extra institucionales y cualquier otra diligencia necesaria para estos efectos.

Nota 24: la ubicación del imputado se realiza con la finalidad de verificar su paradero, aprehenderlo según el artículo 26 del CPP, consignar su declaración o, cuando se instruya, realizar su detención, además de cualquier otra diligencia de importancia o necesaria para asegurar el éxito de la investigación.

5.2.5.9. Diligencias con Otras Unidades Policiales

El Investigador Policial deberá, en el caso que lo estime conveniente para el éxito de la investigación, proponer al Ministerio Público la realización de indagaciones, pericias y/o análisis de información por parte de otras

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 23 de 27	

Unidades o Reparticiones de la institución como, por ejemplo: Instituto de Criminología, JENAMIG, Brigadas Investigadoras del Cibercrimen, Laboratorios de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, Centros de Atención para Víctimas de Atentados Sexuales y Departamentos o Secciones de Asesoría Técnica, entre otras.

5.2.5.10. Técnicas Especiales de Investigación

Conforme a los antecedentes recabados, si el Investigador Policial estima necesaria la utilización de técnicas especiales de investigación, podrá coordinar con el Ministerio Público las autorizaciones judiciales para las siguientes técnicas de investigación: interceptación de comunicaciones, fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes, para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, entre otros.

Nota 25: las técnicas especiales de investigación, se refieren a las contempladas en los artículos 222 y 226 del CPP.

5.2.5.11. Exámenes Corporales a la o las Víctimas y el o los Imputados

El Investigador Policial, conforme al análisis de los resultados obtenidos en la investigación, deberá coordinar con el Ministerio Público, la realización a la o las víctimas y el o los imputados de exámenes corporales, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos.

Para estos efectos, el Investigador Policial deberá informar a la o las víctimas e imputado(s) sobre sus derechos y, si acepta(n) de manera voluntaria a realizarse los respectivos exámenes deberá, según corresponda:

- Coordinar su atención en el Servicio de Salud, recinto asistencial de salud o Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y su traslado voluntario conforme a lo dispuesto por el Ministerio Público.
- Previa coordinación con el Ministerio Público, realizar un hisopado bucal cuando se requiera la obtención de muestras de ADN y confeccionar el Acta de Autorización para Exámenes Corporales (Modelo N°17-O, del REDOAR). Además, el Investigador Policial deberá embalar y sellar la muestra y llenar su respectivo Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia.

En caso que la o las víctimas y/o el o los imputados se nieguen a realizarse los respectivos exámenes corporales, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público para que solicite una autorización judicial. En el caso del imputado, el Investigador Policial deberá, además, siempre que no se haya realizado con anterioridad, completar el Formulario Acta de Información Derechos del Imputado y Apercibimiento del Art. 26 del CPP (SUBDIPOL-TRI-F-01-1).

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 24 de 27	

5.2.5.12. Declaración del o los Imputados

En caso que se estime pertinente y, conforme a las instrucciones del Ministerio Público, el Investigador Policial deberá tomar una declaración policial voluntaria al o los imputados, siempre que sea en presencia de su defensor. En caso que el imputado desee declarar sin la presencia de su defensor, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público de esta situación, con el objeto de obtener su autorización para efectuar la diligencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 93 del CPP.

Nota 26: esta es una diligencia que tiene el carácter de voluntaria y permite complementar los otros antecedentes obtenidos durante la investigación.

Nota 27: el Investigador Policial no tiene facultades para interrogar autónomamente o por delegación a un adolescente detenido. Este impedimento rige, aunque quiera declarar voluntariamente. El adolescente solo puede ser interrogado en presencia del fiscal y del abogado defensor.

En caso que sea realizada la diligencia, el Investigador Policial deberá consignar el relato del imputado en la Declaración Policial Voluntaria de Imputado (Modelo N°104, del REDOAR) y deberá completar la respectiva Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

5.2.6. Informe Policial

5.2.6.1. Confección del Informe Policial

Una vez que se hayan realizado todas las actuaciones y diligencias policiales de manera exhaustiva y agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso, con la finalidad de establecer los hechos denunciados y aportar los medios probatorios respectivos, el Investigador Policial deberá confeccionar un Informe Policial, en el cual deberá: dejar constancia de cada una de las actuaciones y diligencias en forma cronológica y/o secuencial; registrar todas aquellas diligencias que no le hayan sido posible realizar, con los motivos de su impedimento; procurar además, dar respuesta a todas las diligencias sugeridas por el Ministerio Público y adjuntar todos los documentos y anexos que se obtengan durante la investigación. Adicionalmente, deberá consultar nuevamente los antecedentes policiales y penales de las personas mencionadas en el Informe Policial y deberá dejar registro de lo obtenido, en un párrafo final del referido Informe.

Al momento de subir el contenido del Informe Policial al sistema informático respectivo, el Investigador Policial deberá poblar dicho sistema con todos los antecedentes obtenidos en la investigación.

Además, el Investigador Policial deberá fundamentar la investigación, consignando toda aquella información que le haya permitido:

- a) Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del delito.

COPIA NO CONTROLADA

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
PÁGINA: 25 de 27		

- b) Establecer la relación de las evidencias proporcionadas por la o las víctimas y/o las encontradas en el lugar de la investigación con los resultados de las pericias y aquellos resultados que consten en la carpeta de investigación.
- c) Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho que dio origen a la investigación.
- d) Relacionar los elementos que acrediten y demuestren la existencia de elementos que logren sustentar la ocurrencia del delito de violación.

En los resultados de la investigación criminalística, el Investigador Policial deberá consignar, a lo menos:

- a) Si se acreditó o no el hecho denunciado, siendo rigurosos en lo señalado, indicando los antecedentes que avalan tal conclusión, ya sea por entrevistas, inspección ocular al Sitio del Suceso, peritajes u otros, debiendo señalar puntos específicos y no repetir declaraciones o relato de hechos.
- b) Modus operandi del o los imputados investigados.
- c) Si el o los imputados fueron o no identificados y, a través de qué medios de prueba.
- d) La solicitud de gestionar las respectivas órdenes de detención o diligencias que el caso amerite, en caso de haberse establecido la identidad del o los imputados.
- e) La sugerencia al Ministerio Público del cotejo del perfil genético obtenido de una pericia, con el Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS), en caso de haberse obtenido muestras biológicas.

En ningún caso deberá aseverar algo que no esté plenamente establecido y respaldado con los antecedentes y medios probatorios obtenidos en la propia investigación.

Una vez que el Investigador Policial haya completado el Informe Policial, deberá remitirlo al Jefe de Unidad para su respectiva revisión y aprobación.

5.2.6.2. Revisión y Aprobación del Informe Policial

El Jefe de Unidad deberá revisar el Informe Policial, conforme a lo estipulado en la normativa vigente, velando que se hayan realizado la totalidad de las diligencias descritas en este procedimiento y, en caso de que alguna no haya sido realizada, deberá corroborar que se haya argumentado de manera clara sobre los motivos que generaron que no se llevara a cabo.

Asimismo, en caso de haber observaciones, el Investigador Policial deberá corregir el informe, las veces que sea necesario y, una vez aprobado el Informe Policial por el Jefe de Unidad, el Investigador Policial deberá imprimirlo y entregarlo en la Secretaría de su Unidad para que, posteriormente, éste sea remitido al Ministerio Público.

 PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-03
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
PÁGINA: 26 de 27		

6. REGISTROS

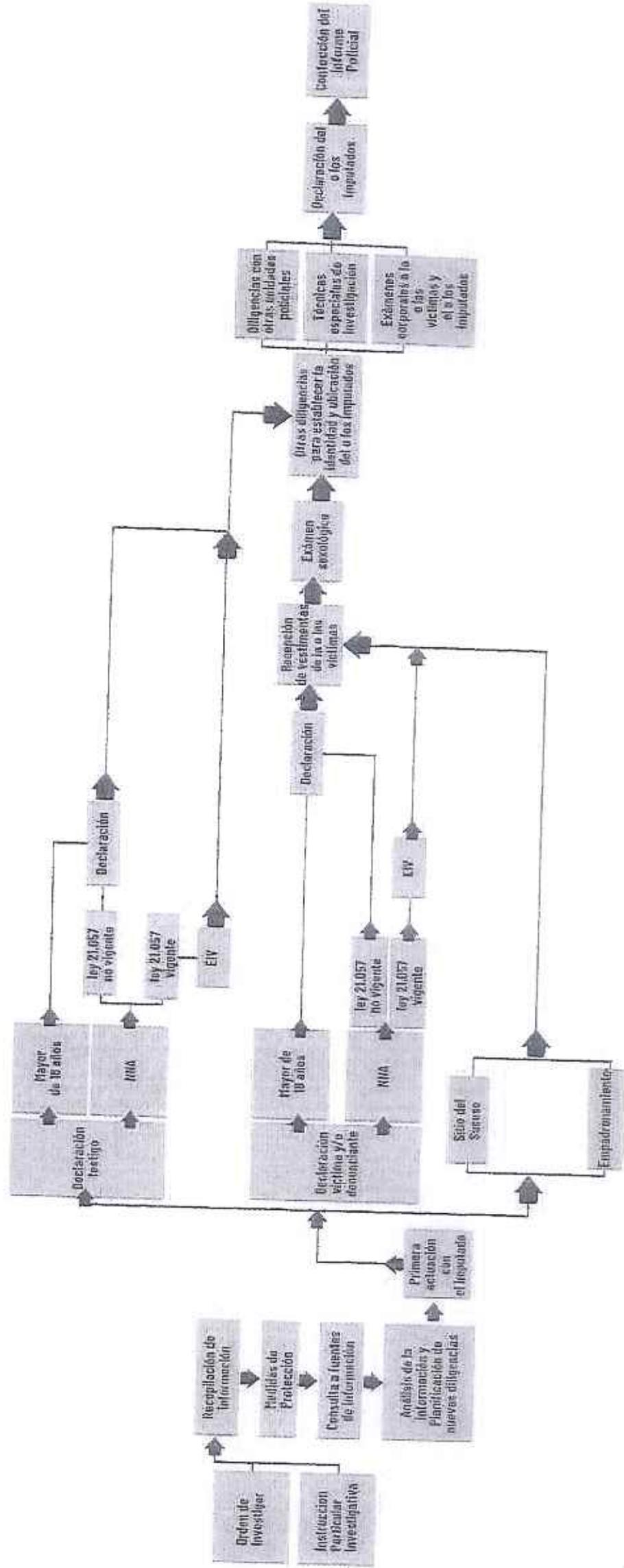
Código	Nombre	Origen del registro	Dependencia donde se usa	Lugar de almacenamiento transitorio	Disposición final	Tiempo de retención
No aplica	Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa	Ministerio Público	Unidades Operativas que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
SUBDIPOL-TRI-F-01-1	Formulario Acta de Información Derechos del Imputado y Apercibimiento del Art. 26 del CPP	Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Malversación de Caudales o Efectos Públicos	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Declaración Policial Voluntaria de la Víctima	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No Aplica	Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Declaración Policial Voluntaria de Testigo	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Informe de Sexología Forense	Servicio Médico Legal o en el recinto asistencial de salud que corresponda	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Formulario de Solicitud de Pericias (copia)	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Acta de Autorización para Ingreso a Cuentas de Usuarios	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Acta de Reconocimiento Fotográfico de Imputado en Rueda o	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años

	Exhibición Fotográfica					
No aplica	Acta de Autorización para Exámenes Corporales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Declaración Policial Voluntaria de Imputado	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No aplica	Informe Policial	BRAIN	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años

7. ANEXOS

7.1. Anexo N°1: Esquema Resumen de Actividades del Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Violación.

7.1. Anexo N° 1: Esquema resumen de actividades del Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Violación



* Las actividades reflejadas en el presente resumen, no eximen de la responsabilidad de tomar conocimiento del procedimiento a los responsables de realizar las actividades. Asimismo, el esquema al ser un resumen, no refleja la totalidad de actividades y/o diligencias a realizar.

